

Magangué - Bolívar, 04 de abril de 2022

Señor:

**JUEZ ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA – REPARTO**

[ofapoyojudmagna@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofapoyojudmagna@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## Ref. ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Accionante: CÁMARA DE COMERCIO DE MAGANGUÉ

Accionado: MUNICIPIO DE MAGANGUÉ

**CÁMARA DE COMERCIO DE MAGANGUÉ**, representada legalmente por **HENRY JOSÉ BORRE ATHIAS**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 19.873.855 expedida en Magangué, en virtud del artículo 78 del Código de Comercio, elegido y nombrado mediante reunión de la Junta Directiva número 789 Del 26 de noviembre de 2020, y ejerciendo la función de veeduría cívica atribuida por el Decreto 898 de 2002., comedidamente interpongo Acción de Cumplimiento, que consagra el artículo 87 de la Constitución Política de Colombia, reglamentada por la Ley 393 de 1997, contra el Municipio de Magangué, por la reiterada renuencia a dar cumplimiento a lo ordenado en las normas que a continuación relaciono:

## LEY INCUMPLIDA

Motiva la presente acción, lo dispuesto en 87 de la **Constitución Política de 1991**, que dispone que toda persona puede acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo.

La norma con fuerza incumplida, fue expedida por el Congreso de la Republica de Colombia, y promulgada mediante publicación en el Diario Oficial No. 48.530 de 22 de agosto de 2012 como se acredita con copia informal de la misma.

Teniéndose como incumplido lo señalado a continuación:



## CÁMARA DE COMERCIO DE MAGANGUÉ

“SERVICIO QUE TE HACE CRECER”

LEY 1575 DE 2012  
(Agosto 21)

*Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.*

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

*Artículo 1º. Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.*

*En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.*

*Artículo 2º. Gestión integral del riesgo contra incendio. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.*

*Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.*

*Artículo 3º. Competencias del nivel nacional y territorial. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.*



## CÁMARA DE COMERCIO DE MAGANGUÉ

**"SERVICIO QUE TE HACE CRECER"**

*Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.*

*Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.*

*Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.*

*Las autoridades civiles, militares y de policía garantizarán el libre desplazamiento de los miembros de los cuerpos de bomberos en todo el territorio nacional y prestarán el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones.*

### AUTORIDAD PÚBLICA RENUENTE

La presente acción de cumplimiento va dirigida contra el Municipio de Magangué, toda vez que a la fecha no ha cumplido EFECTIVAMENTE lo establecido en la LEY 1575 DE 2012.

### HECHOS

1. Que a partir de la expedición de la Ley 1575 de 2012 – Ley General de Bomberos de Colombia, se reconoce la labor de los bomberos como un "servicio público esencial" a cargo del Estado, el cual consiste en salvaguardar la vida, los bienes y los recursos naturales de la sociedad, en lo relacionado con la prevención



## CÁMARA DE COMERCIO DE MAGANGUÉ

"SERVICIO QUE TE HACE CRECER"

y atención de emergencias que tengan que ver con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos.

2. Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 1575 de 2012, los municipios o distritos tendrán a su cargo la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

3. Que de acuerdo con el artículo 2 de la mencionada ley 1575 de 2012, es deber de los distritos y de los municipios, la prestación de este servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. Los distritos y municipios deberán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, para ello, los concejos municipales y distritales, bajo la iniciativa del alcalde, podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley.

4. Que el Cuerpo de Bomberos en el Municipio de Magangué se necesitan para atender de manera especializada los incidentes relacionados con incendios, rescates y materiales peligrosos, con el propósito fundamental de proteger la vida, los bienes y los recursos naturales de los habitantes del territorio nacional y este servicio bomberil no se viene prestando de manera continua y eficiente en el Municipio de Magangué.

5. Que en los Presupuestos Anuales se expone en el punto 2.15 *Inversión del Subsector Atención y Prevención de Desastres*, un rubro presupuestal con el código 2212 destinado a CONTRATOS O CONVENIOS CELEBRADOS CON CUERPOS DE BOMBEROS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS RECURSOS SOBRETASA BOMBERIL.



## CÁMARA DE COMERCIO DE MAGANGUÉ

“SERVICIO QUE TE HACE CRECER”

4. Que la prestación del servicio ha sido deficiente, y que la administración Municipal ha ignorado la problemática y las garantías constitucionales y de los derechos fundamentales a la vida y a la integridad de los maganguelleños.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción encuentra fundamento jurídico, en:

- **Constitución Política de 1991, Artículo 87.** Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

- **Ley 393 de 1997.** Mediante la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política, el cual consagra el derecho que tiene toda persona a acudir ante la autoridad judicial definida en esta Ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o Actos Administrativos.

Por todo lo expuesto solicito se reconozcan las siguientes:

### PRETENSIONES

1. Se ordene y garantice el cumplimiento del artículo 2° de la Constitución Política en tanto se ordene el cumplimiento efectivo de los artículos 1,2,3 de la Ley 1575 de 2012 Por parte del Municipio de Magangué.

### PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tenga como pruebas, las siguientes:

1. Derecho de Petición Radicado 283 de Fecha 11-02-2022 Hora: 11:13
2. Copia de la Ley 1575 de 2012.



## CÁMARA DE COMERCIO DE MAGANGUÉ

"SERVICIO QUE TE HACE CRECER"

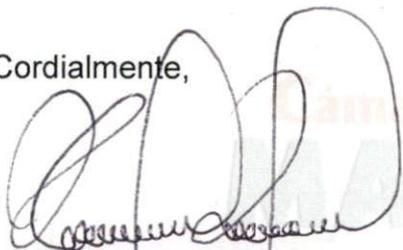
### DECLARACION JURAMENTADA

De manera voluntaria y de conformidad con lo establecido en la ley, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he acudido ante ningún Juez / Tribunal Administrativo para a instaurar Acción de Cumplimiento con fundamento en los mismos hechos y normas y contra la misma autoridad relacionados en la presente acción.

### NOTIFICACIONES

El suscrito, recibe notificaciones en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Magangué, calle la esperanza, Cra. 4<sup>a</sup> No.12-12, tel. 6875362 y Correo electrónico [ccmagangue@ccmagangue.org.co](mailto:ccmagangue@ccmagangue.org.co)

Cordialmente,



**HENRY JOSE BORRE ATHIAS**  
**C. C. No. 19.873.855 de Magangué.**

Elaboró: ABV Asist. Adm. De Presidencia.

Revisó: CRC Dir. Jurídica y de Registro

Aprobó: HBA